



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-3153-003-2023-00217-00

ACCIONANTE: HERNANDO RUSSO ZOLOTA CC. 1.045.717.923

ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

DERECHO: DEBIDO PROCESO

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional la cual nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 06 de octubre de 2023.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor: HERNANDO RUSSO ZOLOTA CC. 1.045.717.923, en nombre propio, instauró la presente acción constitucional en contra de LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al derecho de petición y debido proceso.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe avocarse su conocimiento por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Asimismo, y debido al interés jurídico que podrían tener dentro del presente trámite, se hace necesario la vinculación de la EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA AIR-E SAS. E.S.P. y a la señora MARÍA ANGELICA GUTIÉRREZ ZAMERA en calidad de usuario y suscriptora del contrato según la factura de energía eléctrica para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Mixto de Barranquilla,

RESUELVE

1. AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por el señor: HERNANDO RUSSO ZOLOTA CC. 1.045.717.923, en nombre propio, contra LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al derecho de petición y debido proceso.
2. ORDENAR al representante legal y/o quien haga sus veces, de LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, para que se pronuncien sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Se le advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (2) siguientes

Página 1 de 2

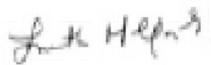
contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano.

3. VINCULAR al representante legal o quien haga sus veces de LA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA AIR-E SAS. E.S.P. y a la señora MARÍA ANGELICA GUTIÉRREZ ZAMERA en calidad de usuario y suscriptora del contrato según la factura de energía eléctrica, para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante.

ADVERTIR a los vinculados que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

4. REQUERIR a LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, para que, dentro del día siguiente de la notificación del presente auto avoca, proceda a remitir copia digital y completa del expediente digital asociado al recurso de apelación de radicado 20238202045732, de todas las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia, remisiones y constancias de notificación, para que obre como prueba dentro de la acción constitucional.
5. REQUERIR a LA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO PÚBLICOS DOMICILIARIO DE ENERGÍA AIR-E SAS. E.S.P., para que, dentro del día siguiente de la notificación del presente auto avoca, proceda a remitir copia digital y completa del expediente digital del contrato No.2343979 asociado bajo el radicado 21309785-20363046, de todas las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia, remisiones y constancias de notificación, para que obre como prueba dentro de la acción constitucional.
6. NOTIFÍQUESE esta providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA